



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de diciembre de 2010
No. 115

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 243.- POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 244.- POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION II BIS AL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 245.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 246.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 21 BIS Y EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 25 QUINQUIES Y SE REFORMA EL ARTICULO 25 SEXIES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 243

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a VII. ...

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia correspondiente, elaborará políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a __ de __ de 2010

El suscrito **ANTONIO GARCÍA MENDOZA** Diputado a la LVII Legislatura por el Partido Socialdemócrata, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 14 y 51 fracción V romana, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica; 68, 69, 70, 72 y 73 del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el derecho a la alimentación está reconocido de manera muy limitada en la Legislación Nacional. Aunado a esto, la desigual distribución del ingreso genera pobreza, y ésta incide necesariamente en el ejercicio del derecho a la alimentación, pues limita el acceso de las familias a los alimentos en calidad y cantidad suficientes así como a la infraestructura sanitaria y culinaria necesarias para poder disfrutar plenamente de este derecho.

Hoy más que nunca resulta total en nuestro país garantizar la distribución equitativa de alimentos se ubica en nuevos escenarios del desarrollo y de la desigualdad; eso le confiere un tratamiento especial en una estrategia de seguridad social de carácter preventivo. Por ello, deben establecerse límites en cuanto a factor de tensión y desequilibrio en sus vertientes sociales y regionales internas y, también, en lo que toca a los componentes externos.

La reducción del tema del derecho a la alimentación a un problema de abasto de alimentos, de ingesta de macro y micro nutrientes o de erradicación del hambre, así como el desconocimiento del significado que desde los derechos humanos tiene la alimentación, han contribuido a un inadecuado diseño y aplicación de programas y políticas públicas para que la población del país disfrute este derecho. La problemática alimentaria ha sido abordada de manera parcial, dado que los estados desconocen o interpretan erróneamente sus obligaciones respecto del derecho a la alimentación. Es decir, no se ha alcanzado a comprender que la interdependencia de los derechos humanos significa garantizar y proteger de manera adecuada cada uno de los derechos humanos, en el entendido de que la realización de éstos es indispensable para el disfrute de los demás.

Actualmente México se encuentra entre los 24 países del mundo con el número más elevado de niños menores de cinco años que sufren desnutrición, según un informe publicado por Unicef apenas el 11 de noviembre de este año.

En contraste nuestro país ocupa, el nada honroso, primer lugar en sobrepeso y obesidad infantil, lo cual hace evidente que la política alimentaria esta aportando resultados desfavorables y afectando la salud de sus habitantes.

Por ello el pasado 25 de enero de este año el Presidente de la República firmó el "Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. La estrategia contra el sobrepeso y la obesidad" en el cual se pretendió dar inicio a una estrategia fundamental, a una estrategia integral que permita enfrentar el gravísimo, problema que representan la obesidad y el sobrepeso.

Aunado al problema de sobrepeso y obesidad infantil se debe enfrentar el de la desnutrición, toda vez que la ingesta de alimentos inadecuados no puede considerarse como alimentación sana ni nutritiva. Más aún, esta ejerce un efecto sumamente negativo en la salud de la población que la padece. Tanto el sobrepeso, como la obesidad, duplican o triplican el riesgo de padecer enfermedades crónicas, como hipertensión arterial, infartos, enfermedades vasculares; pero también, cáncer de mama, cáncer de esófago o cáncer de riñón.

Es importante mencionar también, que el 90 por ciento de los casos de Diabetes Tipo II, que hoy es la primera causa de muerte en el país, son atribuibles al sobrepeso y a la obesidad.

De la misma manera, el 90 por ciento de los casos de diabetes son causados por sobrepeso y por obesidad.

Otro de los graves problemas que representa el sobrepeso y la obesidad, es que con ellos se pone en riesgo la sustentabilidad del Sector Salud. En otras palabras, de seguir este problema será imposible en el futuro atender a todas las personas que padezcan enfermedades cardiovasculares o diabetes, por los costos que significa.

Las personas que desarrollan enfermedades relacionadas con sobrepeso u obesidad van a vivir enfermas, en promedio unos 15 años y los costos de tratarlas representan una carga sistémica para el Sistema de Salud que de seguir creciendo va a ser insostenible.

Tan sólo del año 2000 al 2008, la atención de estas enfermedades se incrementó más del 60 por ciento, y se pasó de 26 mil millones de pesos a más de 40 mil millones de pesos gastados por el país en la atención de enfermedades relacionadas con sobrepeso y obesidad.

Por otro lado, el informe, bajo el título "Seguimiento de los progresos en la nutrición de los niños y las madres", sitúa a México en el número 22 de la lista de 24 países con mayor población de niños menores de cinco años que sufren cortedad de talla debido a la desnutrición materna e infantil crónica y que afecta a más de 200 millones de niños en todo el mundo.

Por su parte el Estado de México, según el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), ocupa el segundo lugar a nivel nacional, sólo detrás de Chiapas, en el número de niños menores de cinco años con desnutrición.

En la entidad mexiquense, establece el Reloj de la Desnutrición en México (método matemático que diseñaron los investigadores del INCMNSZ para prever lo que ocurrirá en el país hasta 2030) hay 151 mil 74 niños desnutridos. En Chiapas, que ocupa el primer lugar en el rubro, hay 175 mil 944 infantes.

San Felipe del Progreso, Chimalhuacán, Toluca, Ecatepec, Villa Victoria, Naucalpan, Valle de Chalco, Netzahualcóyotl, Tlalnepantla y Temoaya, son los 10 municipios del Estado de México que concentran el mayor número de niños con desnutrición.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Nutrición del 2006, 5% de los niños menores de cinco años presentaba bajo peso y 12.7 % baja talla.

El 1.6% registraba desnutrición aguda, esto significa en términos reales, que se redujo casi en 73% el riesgo de muerte por desnutrición en menores en ese rango de edad.

Algo que han evidenciado las encuestas, es que los habitantes de la zona conurbada "nos estamos quedando chaparritos por falta de nutrientes".

Las carencias en la nutrición comprometen la vida de los niños, pues son más propensos a las enfermedades, tienen mayores deficiencias en su sistema de defensas, lo que inhibe su capacidad de desarrollar todo su potencial humano, además que las secuelas a nivel neurológico son permanente.

Investigadores de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), señalan que: aun cuando la desnutrición en la entidad ha disminuido no deja ser todavía un problema mayor pues ese padecimiento acerca a los niños a la muerte.

Con lo anterior queda claro que existe una amplia inseguridad alimentaria y que todavía estamos lejos del cumplimiento del derecho de toda persona a tener acceso a una alimentación apropiada, sana y nutritiva, y muy lejos del derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, pues es innegable que la ingesta de alimentos no adecuados pero baratos en muchos sectores no es una opción si no la única posibilidad para alimentarse.

El hambre y la desnutrición son el resultado de haber excluido a millones de personas del acceso a bienes y recursos productivos tales como la tierra, el bosque, el mar, el agua, las semillas, la tecnología y el conocimiento. Son, ante todo, consecuencia de las políticas económicas, agrícolas y comerciales a escala mundial, regional y nacional impuestas por los poderes de los países desarrollados, sus corporaciones transnacionales y sus aliados en el Tercer Mundo, en su afán de mantener y acrecentar su hegemonía política, económica, cultural y militar en el actual proceso de reestructuración económica global.

Según los promotores de esas políticas, la liberalización del comercio debería aumentar el volumen de los intercambios, estimular el crecimiento económico, modernizar las economías y reducir la pobreza y el hambre en el mundo.

Lo que ha sucedido en realidad es que esas políticas han incrementado las ventas y las ganancias de los poderes económicos de los países desarrollados mientras que los pueblos del Tercer Mundo han visto crecer su deuda externa y los sectores populares han elevado sus niveles de pobreza, miseria y exclusión por todas partes.

Las políticas neoliberales hacia la agricultura, de hecho han impulsado un proceso de desruralización forzada, un éxodo rural de vastas proporciones y consecuencias dramáticas. Han desencadenado una auténtica guerra contra las agriculturas campesinas e indígenas que, en algunos casos, llega a configurar un verdadero genocidio y etnocidio. Igualmente, las comunidades de pescadores artesanales han ido perdiendo cada vez más el acceso a sus propios recursos.

Hoy existe un amplio consenso en que lo más terrible de los efectos de la pobreza, el hambre, no está causado por la falta de producción de alimentos, sino en la falta de ingresos de las familias para adquirirlos en la cantidad necesaria y con la calidad apropiada.

La implantación de una política estructural para erradicar la pobreza requiere muchos años para generar resultados. Pero el hambre no espera y sigue matando cada día, produciendo desarraigo social y familiar, enfermedades, desesperación y violencia. Para combatir el hambre no nos podemos limitar a las donaciones caritativas. Hay que articular una política económica que garantice la expansión del producto interior bruto. La lucha contra el hambre se integra así en un nuevo tipo de desarrollo económico,

Con las políticas neoliberales, el hambre y la malnutrición crecen, no por ausencia de alimentos, sino por ausencia de derechos.

Por ello, la presente iniciativa pretende establecer estos derechos desde la Constitución del Estado para materializar el derecho fundamental de todo ciudadano mexicano a una alimentación adecuada, nutritiva y segura, de la misma manera se regula de forma más concreta en la Ley de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social en el Estado de México:

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de México, a los ____ días del mes de Septiembre de 2010.- Rúbrica.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas comisiones legislativas, formulan el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata; con fundamento en los artículos 51 fracción II y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez llevado a cabo el estudio de la iniciativa, advertimos que con las adecuaciones a la Constitución Política del Estado, se pretenden establecer como derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos, los de una alimentación adecuada, nutritiva y segura, regulándolos de manera más concreta en la Ley de Desarrollo Social.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas, reconocemos la importancia que reviste para los seres humanos el que tengan garantizada su alimentación, pues desde su aparición en la tierra, ese fue su primordial objetivo, de ahí que al descubrir la agricultura y la domesticación de los animales se volvió sedentario y así fue que inició su desarrollo en todos los aspectos.

Entendemos que, debido a las condiciones económicas y sociales en que vivimos, se requiere garantizar en nuestro país la distribución equitativa de alimentos, exigiendo incluso una estrategia de seguridad social ya que actualmente, México se encuentra entre los 24 países del mundo con el número más elevado de niños menores de cinco años que sufren desnutrición; y el primer lugar en sobrepeso y obesidad infantil, y en este último aspecto, genera además, efectos sumamente negativos en la salud de la población que la padece, ya que se incrementa el riesgo de padecer enfermedades crónicas, como hipertensión arterial, infartos, enfermedades vasculares, cáncer, así como la diabetes Tipo II, que hoy es la primera causa de muerte en el país. Esto sin contar con el hecho de que se pone en riesgo la sustentabilidad del Sector

Salud, en razón de que en un futuro próximo no habrá capacidad para atender a todas las personas que padezcan esas enfermedades.

Observamos que el Estado de México, ocupa el segundo lugar a nivel nacional, sólo detrás de Chiapas, en el número de niños menores de cinco años con desnutrición y que los municipios en los que se concentran el mayor número de niños con desnutrición son: San Felipe del Progreso, Chimalhuacán, Toluca, Ecatepec, Villa Victoria, Naucalpan, Valle de Chalco, Netzahualcóyotl, Tlanepantla y Temoaya. Las carencias en la nutrición comprometen la vida de los niños, pues son más propensos a las enfermedades, tienen mayores deficiencias en su sistema inmunológico, inhibiendo su capacidad de desarrollo, con secuelas neurológicas permanentes.

En ese contexto, advertimos que la política alimentaria que prevalece no sólo no está dando resultados favorables, sino que además está afectando la salud de los habitantes, en ese sentido, se requiere del diseño de programas y políticas públicas en los tres ámbitos de gobierno, para que la población conozca la forma de alimentación más adecuada y tenga acceso a los alimentos.

Apreciamos que uno de los factores que limita el acceso de las familias a los alimentos en calidad y cantidad suficientes, es la desigualdad en la distribución del ingreso que genera pobreza, por ello, consideramos que el derecho a la alimentación debe ser reconocido en nuestro máximo ordenamiento local y desarrollarse de manera secundaria en la Ley de Desarrollo Social.

Con base en la revisión particular del proyecto de decreto los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos formular algunas adecuaciones para favorecer los objetivos de la propuesta, las cuales se contienen en el proyecto de decreto correspondiente.

A solicitud del Diputado Luis Antonio González Roldan, se anexan los siguientes comentarios con la finalidad de fortalecer la exposición de motivos de la Iniciativa:

- *"DIRECTRICES VOLUNTARIAS en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127° periodo de sesiones, durante Noviembre de 2004.*
- Señalar que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación definió en 2002 el derecho a una alimentación adecuada del siguiente modo: ***El derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano, inherente a toda persona, "a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna"***.
- **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:**
- **"Artículo 11.- ...**
- *1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*
- *2. Los Estados Partes en el Presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*
- *a). Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.*
- *b). Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan."*

Considerando que con la aprobación de la presente iniciativa se podrán establecer políticas públicas y programas que beneficien a la población mexicana, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con las modificaciones que se refieren en el dictamen y que se contienen en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 13 días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL.**PRESIDENTE**

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

PROSECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 244

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción II Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a II. ...

II Bis. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficinas del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

III. a XLVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Cristina Ruiz Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Civil, de conformidad con el artículo 3 de su Reglamento, es la institución de carácter público e interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio y fallecimiento. Asimismo, tiene por objeto inscribir las resoluciones y sentencias judiciales que señala la ley, tales como aquellas que declaran la adopción, paternidad o maternidad, la ausencia, la presunción de muerte y las que determinan la pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, así como los autos de discernimiento que declaran la tutela, la pérdida o suspensión de la patria potestad o nulidad de matrimonio.

Como se aprecia, dichos trámites son fundamentales para la seguridad jurídica de las personas, pues se trata de documentos que acreditan su personalidad, reconocen su estado civil, generan derechos, imponen obligaciones, entrañan deberes de cuidado, posibilitan acceder a una herencia y permiten disponer de bienes propios, entre otros.

Desafortunadamente, muchas son las personas que no realizan los trámites necesarios para ello, por la falta de recursos económicos, pues su obtención, en la mayoría de los casos genera erogaciones por los derechos, que aunque son relativamente accesibles, para un sector importante de la sociedad mexiquense representa un gasto que incide de manera sensible en sus finanzas familiares, y resulta indispensable para la obtención de insumos de primera necesidad.

Pero lo realmente preocupante es que al final, ello se traduce en problemas que por lo general se complican aún más por el simple transcurso del tiempo, dificultando considerablemente los procedimientos para obtener un acta, cualquiera que sea su naturaleza. La omisión de las personas de obtener este tipo de documentos públicos tiene consecuencias severas, como obstáculos legales para acceder a un empleo, gozar de servicios públicos y realizar estudios, entre muchos supuestos.

La Dirección del Registro Civil se auxilia, para el ejercicio de sus funciones, de Oficialías municipales, y el pago por los servicios que presta pasa a formar parte de la hacienda pública estatal y municipal, respectivamente.

El Ejecutivo del Estado se ha preocupado por apoyar a las familias mexiquenses que por sus condiciones económicas, no realizan los trámites necesarios relativos al registro civil, así como a los grupos vulnerables, que por su desconocimiento, tampoco lo hacen. Estas acciones se han emprendido mediante programas de apoyo, en coordinación con los Ayuntamientos que así lo solicitan, para lo cual exentan del pago de servicios, mediante acuerdo de los cabildos.

No obstante, no todos los Ayuntamientos se han sumado a este esfuerzo; es por ello que la presente iniciativa pretende otorgar una herramienta jurídica, a fin de facultar a los cabildos a autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios.

Para dar operatividad a lo señalado, se propone también que deban llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

De esta manera, lo que se busca es, por un lado, auxiliar a los Ayuntamientos para emprender acciones concretas en la materia, y por el otro, ayudar a los mexiquenses más desprotegidos, mediante la gratuidad del pago de derechos por los servicios que les otorgan, dotándolos así de la seguridad jurídica que requieren.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADA CRISTINA RUIZ SANDOVAL
Naucaipan, Distrito XXX
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVII" Legislatura por la Diputada Cristina Ruiz Sandoval integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto, autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios; realizando por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que, el Registro Civil, es una Institución de carácter público e interés social, mediante la cual el Estado, a través del Titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio y fallecimiento.

Observamos que, derivado de los actos propios de la función registral, en la mayoría de los casos genera erogaciones por los derechos, por lo que un sector de la sociedad no realiza los trámites necesarios por la falta de recursos económicos, y por el gasto que incide directamente en sus finanzas familiares; generando problemas sociales, ya que, al no obtener este tipo de documentos públicos, trae consecuencias severas, como obstáculos legales para acceder a un empleo, gozar de servicios públicos y realizar estudios, entre muchos supuestos.

Apreciamos que, para el ejercicio de sus funciones, la Dirección Gral. del Registro Civil se auxilia de Oficialías municipales, y el pago por los servicios que presta pasa a formar parte de la hacienda pública estatal y municipal, respectivamente.

Advertimos, que a nivel estatal se han implementado programas de apoyo en coordinación con los Ayuntamientos mediante la aprobación de sus cabildos, para el apoyo de familias mexiquenses y grupos vulnerables, que por sus condiciones económicas, o por su desconocimiento, no realizan los trámites necesarios relativos al Registro Civil.

Por lo que, los integrantes de esta comisión, coincidimos, que con la aprobación de esta iniciativa, se otorgara una herramienta jurídica, a fin de facultar a los cabildos a autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios.

En ese contexto, compartimos, que para dar operatividad, se lleven a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

Encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa por los beneficios sociales, a favor de los mexiquenses más desprotegidos, mediante la facultad a los cabildos que exente del pago de derechos por los servicios que otorgan, derivada de la función registral, dotándolos así de seguridad jurídica.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**PRESIDENTE****DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**
(RUBRICA).**SECRETARIO****DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**
(RUBRICA).**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**
(RUBRICA).**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**
(RUBRICA).**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**
(RUBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
(RUBRICA).**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
(RUBRICA).**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**
(RUBRICA).**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**
(RUBRICA).**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 245**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**
DECRETA**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:**Artículo 4.-** Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**TRANSITORIOS****PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de que entre en vigor la reforma al último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedido el 28 de octubre de 2010.**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia correspondiente, elaborará políticas públicas en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfías Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**
(RUBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a _ de _ de 2010

El suscrito **ANTONIO GARCÍA MENDOZA** Diputado a la LVII Legislatura por el Partido Socialdemócrata, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 14 y 51 fracción V romana, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica; 68, 69, 70, 72 y 73 del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el derecho a la alimentación está reconocido de manera muy limitada en la Legislación Nacional. Aunado a esto, la desigual distribución del ingreso genera pobreza, y ésta incide necesariamente en el ejercicio del derecho a la alimentación, pues limita el acceso de las familias a los alimentos en calidad y cantidad suficientes así como a la infraestructura sanitaria y culinaria necesarias para poder disfrutar plenamente de este derecho.

Hoy más que nunca resulta toral en nuestro país garantizar la distribución equitativa de alimentos se ubica en nuevos escenarios del desarrollo y de la desigualdad; eso le confiere un tratamiento especial en una estrategia de seguridad social de carácter preventivo. Por ello, deben establecerse límites en cuanto a factor de tensión y desequilibrio en sus vertientes sociales y regionales internas y, también, en lo que toca a los componentes externos.

La reducción del tema del derecho a la alimentación a un problema de abasto de alimentos, de ingesta de macro y micro nutrientes o de erradicación del hambre, así como el desconocimiento del significado que desde los derechos humanos tiene la alimentación, han contribuido a un inadecuado diseño y aplicación de programas y políticas públicas para que la población del país disfrute este derecho. La problemática alimentaria ha sido abordada de manera parcial, dado que los estados desconocen o interpretan erróneamente sus obligaciones respecto del derecho a la alimentación. Es decir, no se ha alcanzado a comprender que la interdependencia de los derechos humanos significa garantizar y proteger de manera adecuada cada uno de los derechos humanos, en el entendido de que la realización de éstos es indispensable para el disfrute de los demás.

Actualmente México se encuentra entre los 24 países del mundo con el número más elevado de niños menores de cinco años que sufren desnutrición, según un informe publicado por Unicef apenas el 11 de noviembre de este año.

En contraste nuestro país ocupa, el nada honroso, primer lugar en sobrepeso y obesidad infantil, lo cual hace evidente que la política alimentaria esta aportando resultados desfavorables y afectando la salud de sus habitantes.

Por ello el pasado 25 de enero de este año el Presidente de la República firmó el "Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. La estrategia contra el sobrepeso y la obesidad" en el cual se pretendió dar inicio a una estrategia fundamental, a una estrategia integral que permita enfrentar el gravísimo, problema que representan la obesidad y el sobrepeso.

Aunado al problema de sobrepeso y obesidad infantil se debe enfrentar el de la desnutrición, toda vez que la ingesta de alimentos inadecuados no puede considerarse como alimentación sana ni nutritiva. Más aún, esta ejerce un efecto sumamente negativo en la salud de la población que la padece. Tanto el sobrepeso, como la obesidad, duplican o triplican el riesgo de padecer enfermedades crónicas, como hipertensión arterial, infartos, enfermedades vasculares; pero también, cáncer de mama, cáncer de esófago o cáncer de riñón.

Es importante mencionar también, que el 90 por ciento de los casos de Diabetes Tipo II, que hoy es la primera causa de muerte en el país, son atribuibles al sobrepeso y a la obesidad.

De la misma manera, el 90 por ciento de los casos de diabetes son causados por sobrepeso y por obesidad.

Otro de los graves problemas que representa el sobrepeso y la obesidad, es que con ellos se pone en riesgo la sustentabilidad del Sector Salud. En otras palabras, de seguir este problema sera imposible en el futuro atender a todas las personas que padezcan enfermedades cardiovasculares o diabetes, por los costos que significa.

Las personas que desarrollan enfermedades relacionadas con sobrepeso u obesidad van a vivir enfermas, en promedio unos 15 años y los costos de tratarlas representan una carga sistémica para el Sistema de Salud que de seguir creciendo va a ser insostenible.

Tan sólo del año 2000 al 2008, la atención de estas enfermedades se incrementó más del 60 por ciento, y se pasó de 26 mil millones de pesos a más de 40 mil millones de pesos gastados por el país en la atención de enfermedades relacionadas con sobrepeso y obesidad.

Por otro lado, el informe, bajo el título "Seguimiento de los progresos en la nutrición de los niños y las madres", sitúa a México en el número 22 de la lista de 24 países con mayor población de niños menores de cinco años que sufren cortedad de talla debido a la desnutrición materna e infantil crónica y que afecta a más de 200 millones de niños en todo el mundo.

Por su parte el Estado de México, según el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), ocupa el segundo lugar a nivel nacional, sólo detrás de Chiapas, en el número de niños menores de cinco años con desnutrición.

En la entidad mexiquense, establece el Reloj de la Desnutrición en México (método matemático que diseñaron los investigadores del INCMNSZ para prever lo que ocurrirá en el país hasta 2030) hay 151 mil 74 niños desnutridos. En Chiapas, que ocupa el primer lugar en el rubro, hay 175 mil 944 infantes.

San Felipe del Progreso, Chimalhuacán, Toluca, Ecatepec, Villa Victoria, Naucalpan, Valle de Chalco, Netzahualcóyotl, Tlalnepantla y Temoaya, son los 10 municipios del Estado de México que concentran el mayor número de niños con desnutrición.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Nutrición del 2006, 5% de los niños menores de cinco años presentaba bajo peso y 12.7 % baja talla.

El 1.6% registraba desnutrición aguda, esto significa en términos reales, que se redujo casi en 73% el riesgo de muerte por desnutrición en menores en ese rango de edad.

Algo que han evidenciado las encuestas, es que los habitantes de la zona conurbada "nos estamos quedando chaparritos por falta de nutrientes".

Las carencias en la nutrición comprometen la vida de los niños, pues son más propensos a las enfermedades, tienen mayores deficiencias en su sistema de defensas, lo que inhibe su capacidad de desarrollar todo su potencial humano, además que las secuelas a nivel neurológico son permanente.

Investigadores de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), señalan que: aun cuando la desnutrición en la entidad ha disminuido no deja ser todavía un problema mayor pues ese padecimiento acerca a los niños a la muerte.

Con lo anterior queda claro que existe una amplia inseguridad alimentaria y que todavía estamos lejos del cumplimiento del derecho de toda persona a tener acceso a una alimentación apropiada, sana y nutritiva, y muy lejos del derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, pues es innegable que la ingesta de alimentos no adecuados pero baratos en muchos sectores no es una opción si no la única posibilidad para alimentarse.

El hambre y la desnutrición son el resultado de haber excluido a millones de personas del acceso a bienes y recursos productivos tales como la tierra, el bosque, el mar, el agua, las semillas, la tecnología y el conocimiento. Son, ante todo, consecuencia de las políticas económicas, agrícolas y comerciales a escala mundial, regional y nacional impuestas por los poderes de los países desarrollados, sus corporaciones transnacionales y sus aliados en el Tercer Mundo, en su afán de mantener y acrecentar su hegemonía política, económica, cultural y militar en el actual proceso de reestructuración económica global.

Según los promotores de esas políticas, la liberalización del comercio debería aumentar el volumen de los intercambios, estimular el crecimiento económico, modernizar las economías y reducir la pobreza y el hambre en el mundo.

Lo que ha sucedido en realidad es que esas políticas han incrementado las ventas y las ganancias de los poderes económicos de los países desarrollados mientras que los pueblos del Tercer Mundo han visto crecer su deuda externa y los sectores populares han elevado sus niveles de pobreza, miseria y exclusión por todas partes.

Las políticas neoliberales hacia la agricultura, de hecho han impulsado un proceso de desruralización forzada, un éxodo rural de vastas proporciones y consecuencias dramáticas. Han desencadenado una auténtica guerra contra las agriculturas campesinas e indígenas que, en algunos casos, llega a configurar un verdadero genocidio y etnocidio. Igualmente, las comunidades de pescadores artesanales han ido perdiendo cada vez más el acceso a sus propios recursos.

Hoy existe un amplio consenso en que lo más terrible de los efectos de la pobreza, el hambre, no está causado por la falta de producción de alimentos, sino en la falta de ingresos de las familias para adquirirlos en la cantidad necesaria y con la calidad apropiada.

La implantación de una política estructural para erradicar la pobreza requiere muchos años para generar resultados. Pero el hambre no espera y sigue matando cada día, produciendo desarraigo social y familiar, enfermedades, desesperación y

violencia. Para combatir el hambre no nos podemos limitar a las donaciones caritativas. Hay que articular una política económica que garantice la expansión del producto interior bruto. La lucha contra el hambre se integra así en un nuevo tipo de desarrollo económico.

Con las políticas neoliberales, el hambre y la malnutrición crecen, no por ausencia de alimentos, sino por ausencia de derechos.

Por ello, la presente iniciativa pretende establecer estos derechos desde la Constitución del Estado para materializar el derecho fundamental de todo ciudadano mexiquense a una alimentación adecuada, nutritiva y segura, de la misma manera se regula de forma más concreta en la Ley de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social en el Estado de México:

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de México, a los ____ días del mes de Septiembre de 2010.- Rúbrica.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas comisiones legislativas, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata; con fundamento en los artículos 51 fracción II y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez llevado a cabo el estudio de la iniciativa, advertimos que con las adecuaciones a la Constitución Política del Estado, se pretenden establecer como derechos fundamentales de los ciudadanos mexiquenses, los de una alimentación adecuada, nutritiva y segura, regulándolos de manera más concreta en la Ley de Desarrollo Social.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas, reconocemos la importancia que reviste para los seres humanos el que tengan garantizada su alimentación, pues desde su aparición en la tierra, ese fue su primordial objetivo, de ahí que al descubrir la agricultura y la domesticación de los animales se volvió sedentario y así fue que inició su desarrollo en todos los aspectos.

Entendemos que, debido a las condiciones económicas y sociales en que vivimos, se requiere garantizar en nuestro país la distribución equitativa de alimentos, exigiendo incluso una estrategia de seguridad social ya que actualmente, México se encuentra entre los 24 países del mundo con el número más elevado de niños menores de cinco años que sufren desnutrición; y el primer lugar en sobrepeso y obesidad infantil, y en este último aspecto, genera además, efectos sumamente negativos en la salud de la población que la padece, ya que se incrementa el riesgo de padecer enfermedades crónicas, como hipertensión arterial, infartos, enfermedades vasculares, cáncer, así como la diabetes Tipo II, que hoy es la primera causa de muerte en el país. Esto sin contar con el hecho de que se pone en riesgo la sustentabilidad del Sector Salud, en razón de que en un futuro próximo no habrá capacidad para atender a todas las personas que padezcan esas enfermedades.

Observamos que el Estado de México, ocupa el segundo lugar a nivel nacional, sólo detrás de Chiapas, en el número de niños menores de cinco años con desnutrición y que los municipios en los que se concentran el mayor número de niños

con desnutrición son: San Felipe del Progreso, Chimalhuacán, Toluca, Ecatepec, Villa Victoria, Naucalpan, Valle de Chalco, Netzahualcóyotl, Tlanepantla y Temoaya. Las carencias en la nutrición comprometen la vida de los niños, pues son más propensos a las enfermedades, tienen mayores deficiencias en su sistema inmunológico, inhibiendo su capacidad de desarrollo, con secuelas neurológicas permanentes.

En ese contexto, advertimos que la política alimentaria que prevalece no sólo no está dando resultados favorables, sino que además está afectando la salud de los habitantes, en ese sentido, se requiere del diseño de programas y políticas públicas en los tres ámbitos de gobierno, para que la población conozca la forma de alimentación más adecuada y tenga acceso a los alimentos.

Apreciamos que uno de los factores que limita el acceso de las familias a los alimentos en calidad y cantidad suficientes, es la desigualdad en la distribución del ingreso que genera pobreza, por ello, consideramos que el derecho a la alimentación debe ser reconocido en nuestro máximo ordenamiento local y desarrollarse de manera secundaria en la Ley de Desarrollo Social.

Con base en la revisión particular del proyecto de decreto los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos formular algunas adecuaciones para favorecer los objetivos de la propuesta, las cuales se contienen en el proyecto de decreto correspondiente.

A solicitud del Diputado Luis Antonio González Roldan, se anexan los siguientes comentarios con la finalidad de fortalecer la exposición de motivos de la Iniciativa:

- *"DIRECTRICES VOLUNTARIAS en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127º período de sesiones, durante Noviembre de 2004.*
- Señalar que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación definió en 2002 el derecho a una alimentación adecuada del siguiente modo: ***El derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano, inherente a toda persona, "a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna"***.
- **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:**
- **"Artículo 11.- ...**
- *1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*
- *2. Los Estados Partes en el Presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*
- *a). Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.*
- *b). Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan."*

Considerando que con la aprobación de la presente iniciativa se podrán establecer políticas públicas y programas que beneficien a la población mexicana, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con las modificaciones que se refieren en el dictamen y que se contienen en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 13 días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL.**PRESIDENTE**

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 246**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 21 bis, 25 quinquies con un segundo párrafo, y se reforma el artículo 25 sexies, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21 bis.- Los programas de desarrollo social que sean evaluados positivamente y que se justifique su continuidad, de acuerdo al Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano a que se refiere el artículo 25 quinquies de esta Ley, deberán contar con un presupuesto para su permanencia en el año fiscal siguiente, el cual no podrá ser inferior, en términos reales, al asignado en el año fiscal anterior.

Artículo 25 quinquies.- ...

Para los efectos del párrafo anterior, el CIEPS deberá contar con un Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano, cuyo propósito central será medir la política de desarrollo social del Estado y municipios, para que sea acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores nacionales e internacionales, así como contribuir al diseño de nuevos programas de desarrollo social y garantizar la institucionalización de la política de desarrollo social y la continuidad de los programas que sean evaluados positivamente, en base a sus resultados objetivos.

Artículo 25 sexies.- El Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano será un instrumento público que, entre otros objetivos, permita planear, diseñar, ejecutar y evaluar el impacto de la política de desarrollo social en el Estado y municipios, y tendrá carácter obligatorio para las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y los municipios, en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, por conducto del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, deberá expedir los lineamientos relativos a la operación del Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano, a que se refiere el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Ernesto Nemer Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 21 bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 25 quinquies, y se reforma el artículo 25 sexies; todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social del Estado de México, es un instrumento legal que tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 2, generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales; garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones; establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social; promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social; garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social; y asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, en todo proceso de planeación de política social, deben tenerse en cuenta indicadores objetivos de desarrollo social y humano, a fin de enriquecer la perspectiva que en la materia se tenga, y la consecución de programas al servicio de los ciudadanos. Así lo sugieren diversos organismos de carácter internacional, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Por ello, el Poder Reformador de la Constitución modificó la fracción I del artículo 139 de nuestra Carta Magna Mexiquense, mediante Decreto publicado el 31 de agosto del año en curso, en la Gaceta del Gobierno, a fin de establecer que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales, mismas que considerarán en su proceso los indicadores de desarrollo social y humano, además de los otros elementos que ya se preveían, tales como el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, y la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.

Asimismo, con el propósito de convertir a la Ley de Desarrollo Social en un instrumento que facilite más eficientemente la ejecución de políticas sociales en el Estado y municipios, ésta fue reformada de manera integral, siendo publicado el Decreto respectivo el pasado 7 de septiembre, en la Gaceta del Gobierno. Entre los aspectos torales, se encuentran la distinción entre programas y acciones de desarrollo social, la precisión de quiénes integran el Sistema Estatal de Desarrollo Social y sus funciones, así como las nuevas atribuciones de evaluación conferidas al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

En este sentido, se facultó al CIEPS para evaluar la política social, disponiendo incluso que sus recomendaciones tendrán carácter vinculatorio para las dependencias del Ejecutivo Estatal y los municipios, respetando en todo momento su esfera de competencias, pero priorizando el éxito en las políticas públicas en esta materia. De igual manera, se otorgó al CIEPS la atribución de emitir los indicadores de desarrollo social y humano a que se refiere el texto constitucional.

Ahora bien, toda política social, para que sea efectiva, debe garantizar una base mínima de programas sociales que permitan compensar los desequilibrios generados por múltiples factores, para hacer frente a las desigualdades más sensibles de la ciudadanía. Para hacerlo, ésta debe partir de un diseño metodológicamente aceptado y evaluable, para garantizar la solidez en su concepción y el éxito en su operación.

Si bien un avance fundamental es que el presupuesto para el desarrollo social, combate a la pobreza y programas de desarrollo social no podrá ser inferior, en términos reales al del año fiscal anterior, mandato establecido en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social, lo cierto es que aún hay retos legislativos pendientes, que permitan concretar aún más los esfuerzos que de manera coordinada se han emprendido hasta ahora.

En este orden de ideas, propongo adicionar dos párrafos al artículo 25 quinquies de la multicitada Ley, a fin de que el CIEPS instrumente y opere un Sistema "Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano, con el propósito central de llevar a cabo las evaluaciones de la política de desarrollo social del Estado y municipios, para que ésta sea acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores nacionales e internacionales. De igual manera, el Sistema referido contribuirá al diseño de nuevos programas de desarrollo social y garantizar la institucionalización de la política de desarrollo social y la continuidad de los programas que sean evaluados positivamente, en base a resultados objetivos.

Para lograrlo, se sugiere en el régimen de transitoriedad que el propio CIEPS expida los lineamientos necesarios para la efectiva operación del Sistema propuesto.

Esto es congruente con el texto vigente del artículo en análisis, pues señala que los lineamientos y criterios para la determinación de indicadores de desarrollo social y humano serán establecidos por el CIEPS, con base en la información que genere el CONEVAL, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población, el Consejo Estatal de Población, además de otras fuentes que estime pertinentes.

También se plantea reformar el artículo 25 sexies, para consolidar al Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano como un instrumento público que, entre otros objetivos, permita planear, diseñar, ejecutar y evaluar el impacto de la política de desarrollo social en el Estado y municipios. De igual manera, se preserva su carácter obligatorio para las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y los municipios, haciendo una remisión a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

De esta forma, todos los programas tendrán como objetivo final contribuir a la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano que para tal efecto establezca el CIEPS, pues el fin último de éstos es incidir en la mejora del desarrollo humano de los beneficiarios; dicho de otro modo, impactar de manera positiva en la vida de los mexiquenses.

Además, el Sistema que se propone coadyuvará a la mejora de la función pública en materia de desarrollo social, pues las evaluaciones de los programas permitirán advertir mecanismos para su perfeccionamiento, lo cual posibilitará el crecimiento y el impacto de tales programas, propiciando su sustentabilidad.

Respecto al diseño de nuevos programas, el uso de metodologías de orden estatal e incluso nacional e internacional, garantiza de manera efectiva su eficacia.

Por todo lo anteriormente expuesto; se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 21 bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 25 quinquies, y se reforma el artículo 25 sexies; todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO ERNESTO NEMER ALVAREZ
Metepec, Distrito XXXV
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 21 Bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 25 Quinquies y se reforma el artículo 25 Sexies, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; formulada por el Diputado Ernesto Nemer Álvarez del Grupo Parlamentario del PRI.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto, consolidar al Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano como un instrumento público que, entre otros objetivos, permita planear, diseñar, ejecutar y evaluar el impacto de la política de Desarrollo Social en el Estado y municipios; que sea congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores nacionales e internacionales, que tenga carácter obligatorio para las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y los municipios.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, es un instrumento legal que tiene por objeto, generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales; garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones; establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social.

Apreciamos que, en todo proceso de planeación de política social, deben tenerse en cuenta indicadores objetivos de desarrollo social y humano, a fin de enriquecer la perspectiva que en la materia se tenga, y la consecución de programas al servicio de los ciudadanos; en ese contexto, por Decreto No. 131 de la "LVII" Legislatura, se reformó el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de establecer que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulan las autoridades estatales y municipales, mismas que considerarán en su proceso los indicadores de desarrollo social y humano, además de los otros elementos que ya se preveían, tales como el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, y la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.

Observamos que, derivado de esta reforma constitucional, se reformó la Ley de Desarrollo Social con el objeto de facultar al CIEPS (Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social) para evaluar la política social, disponiendo que sus recomendaciones tendrán carácter vinculatorio para las dependencias del Ejecutivo Estatal y municipios, respetando su esfera de competencia, pero priorizando el éxito en las políticas públicas en esta materia. De igual manera, se otorgó al CIEPS la atribución de emitir los indicadores de desarrollo social y humano a que se refiere el texto constitucional.

Los integrantes de esta comisión, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa a la Ley de Desarrollo Social, respecto de armonizar las evaluaciones de la política de desarrollo social del Estado y municipios, del Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano, con el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores nacionales e internacionales; ya que contribuirá al diseño de nuevos programas de desarrollo social y garantizará la institucionalización de la política de desarrollo social; incidiendo en la mejora del desarrollo humano de los beneficiarios mexicanos.

Coincidimos en consolidar al Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano como un instrumento público que, entre otros objetivos, permita planear, diseñar, ejecutar y evaluar el impacto de la política de desarrollo social en el Estado y municipios con carácter obligatorio para las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y los municipios, haciendo una remisión a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; así mismo estimamos viable, que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social expida los lineamientos necesarios para la efectiva operación del Sistema propuesto.

Por lo que, los integrantes de esta comisión encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa, y coincidimos que con la aprobación de esta iniciativa, los programas contribuirán a la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano que para tal efecto establezca el CIEPS, con la finalidad de impactar de manera positiva en la vida de los mexicanos; así mismo, apreciamos que, coadyuvará a la mejora de la función pública en materia de desarrollo social, pues las evaluaciones de los programas permitirán advertir mecanismos para su perfeccionamiento, lo cual posibilitará el crecimiento y el impacto de tales programas, propiciando su sustentabilidad.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 21 Bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 25 Quinquies y se reforma el artículo 25 Sexies, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL.

PRESIDENTE

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).